

EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA: FILOSOFÍA

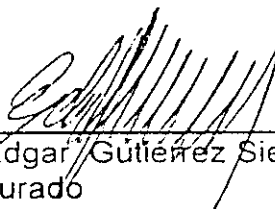
ESTUDIANTE: RICARDO PAREDES BRIEVA
TRABAJO DE
GRADO : ALGUNAS IDEAS SOBRE LA
DOCTRINA DEL DERECHO EN
KANT

NOTA DE ACEPTACIÓN

APROBADO



Hernán Martínez Ferro
Asesor



Edgar Gutiérrez Sierra
Jurado



Federico Gallego Vásquez
Jurado

FECHA: 26 DE JUNIO DE 1998

ALGUNAS IDEAS SOBRE LA DOCTRINA DEL
DERECHO EN KANT

Por

RICARDO PAREDES BRIEVA

Trabajo de tesis presentado como requisito
para optar al título de Filósofo

Asesor

Hernán Martínez Ferro

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
Cartagena, 1 de Junio de 1998

T.
193
P227

7

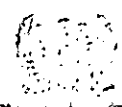
3

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	
CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION	
FORMA DE ADQUISICION	
Compra _____	Donación <input checked="" type="checkbox"/> Canje _____ U. de C. _____
Precio \$ _____	Proveedor <i>Tropico de los Andes</i>
No. de Acceso <i>1011416</i>	No. de ej. <i>1</i>
Fecha de ingreso: DD <i>09</i> MM <i>04</i> AA <i>99</i>	

TABLA DE CONTENIDO

	pag
INTRODUCCION GENERAL	1
 PRIMER CAPÍTULO ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA TEORÍA DE LA LIBERTAD EN EL PENSAMIENTO KANTIANO	
INTRODUCCIÓN GENERAL	6
1. LIBERTAD DE LOS ANTIGUOS Y LIBERTAD DE LOS MODERNOS	9
1.1 La Libertad en Kant.	11
1.2 Libertad y Causalidad (Tercera antinomia)	11
1.3 La Libertad y el Imperativo Categórico	16
1.4 Libertad Negativa y Libertad Positiva	21
 SEGUNDO CAPÍTULO ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA TEORÍA DEL DERECHO EN EL PENSAMIENTO KANTIANO	
INTRODUCCIÓN	24
2.1 La Libertad y el Derecho	25
2.2 El Derecho y la Coacción	30
2.3 Legalidad y Moralidad	33
2.3.1. Libertad Externa y Libertad Interna	35

2.4 El Estado de Naturaleza y el derecho Natural	39
2.4.1 El Derecho Privado	
2.2.4 Sobre el Derecho Público	
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	64



ALGUNAS IDEAS SOBRE LA A DOCTRINA DEL DERECHO EN KANT

INTRODUCCIÓN GENERAL

Es bien sabido que el pensamiento político jurídico que sustenta el sistema Kantiano de la razón práctica se fundamenta en la idea trascendental de libertad. Todas las nociones que entran en juego en la construcción de una alternativa racional de organización social y jurídica presuponen necesariamente la existencia de una libertad que permite imputar al hombre responsabilidad sobre sus acciones o voliciones. Asegurar esto es aceptar que la libertad no sólo es un concepto de la filosofía moral en Kant, sino que halla en la filosofía jurídica y política su expresión más concreta. En la medida que, en esta se sustenta que la vida social del sujeto de libertad (desde la perspectiva del orden moral) debe regirse factualmente por una legalidad jurídica informada por principios de justicia o legalidad moral, entiéndase que la legalidad jurídica hace referencia al uso externo de nuestras acciones por medio de la libertad, mientras que la legalidad moral es interna, de esta manera en la legalidad jurídica se presenta una coacción del derecho para con los libres arbitrios, en la legalidad moral se da una autoacción de las acciones internas y externas.

En el orden de lo moral se postula el imperativo que ha de conducir al respeto de la ley procedente de una voluntad autónoma en virtud de su sola forma de ley universal y necesaria, mientras que el orden de lo jurídico viene constituido por la conformidad de la acción humana con la ley externa de carácter coactivo como garantía de posibilidades de la convivencia pacífica de pluralidad de voluntades individuales, en cuanto la libertad de la persona autónoma sea conforme a la voluntad de los otros al convivir bajo la misma ley. Kant intenta sostener que en la organización política de un estado de derecho los individuos confieren al organismo gubernamental la autoridad y el derecho de legislar sobre los límites o principios jurídicos que aseguran la convivencia social armónica. Dicha autoridad es expresada en términos de poder legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder legislativo ha de ser expresión de la voluntad general, de los miembros de la comunidad, ya que el pueblo, se somete al soberano en forma incondicional en cuanto obedece a las leyes del Estado como si fuesen un mandato *a priori*, un imperativo categórico.

El derecho en perspectiva kantiana, se define entonces como: "El conjunto de condiciones por las que el libre arbitrio de uno puede concordarse con el de los demás, según una ley general de la libertad". Definición que es conforme a la idea kantiana de dignidad de la persona humana, de autonomía de la

voluntad.

Kant, distingue dos formas del derecho, el derecho natural y el derecho adquirido; el primero se fundamenta en la naturaleza del hombre y el segundo procede por actos legislativos del poder gubernamental.

El derecho adquirido regula la posesión de bienes externos y conduce a los miembros de la comunidad a un orden jurídico sistematizado, según esto puede ser privado o público.

El derecho privado mira hacia la posesión de las cosas externas y es el que obliga a los individuos a abandonar la libertad ilimitada de un estado de naturaleza, para convivir con los demás de acuerdo a leyes de libertad impuestas por un organismo gubernamental.

Quiero precisar que el presente trabajo pretende resaltar la importancia que despliega el derecho en el contexto de la sociedad y política de convivencia pacífica de la pluralidad de sujetos, bajo los principios de justicia y libertad, entendida como autonomía moral.

En lo referente al concepto de libertad, hago una distinción entre libertad de los antiguos y libertad de los modernos, para destacar que, en la libertad

antigua el hombre no tiene una libertad autónoma propiamente, mientras que en la libertad moderna, desde la visión kantiana el hombre es libre de elegir los móviles de su acción, es decir, decidir por sí mismo, es autónomo. bajo los principios del derecho y de las leyes jurídicas, de forma que en amplia medida los postulados kantianos están en concordancia con la concepción moderna de la libertad. Después de esto, me propongo plantear, como Kant fundamenta por el uso práctico de la razón la idea trascendental de la libertad, para tales propósitos parto de la consideración de la tercera antinomia de la crítica de la razón pura. En esta sección se establecerá que, el hombre por el uso de su razón, posee la capacidad de ser independiente a los impulsos sensitivos, esto le permite darle una interpretación y edificar un mundo de acuerdo a su libertad, se concluye, que el hombre es partícipe de dos esferas de causalidad, una a la esfera natural y otra a la esfera de la libertad, de la autonomía. Kant sintetiza la idea formal de la libertad en el llamado imperativo categórico en sus distintas formulaciones, de lo cual se recopila que, el imperativo categórico representa las obligaciones y los límites del libre arbitrio, de modo que esto garantiza la interrelación mutua de las libertades. De este modo surge el derecho como el aspecto coercitivo de obligar a los hombres para que cumplan las leyes, el cumplimiento de estas leyes le permite al hombre organizarse y ser considerado siempre como un fin en sí mismo y no ser sometido por otras voluntades.

En estos principios de libertad y del derecho, radica la importancia de la elaboración del presente trabajo; presentando con ello las articulaciones entre estos dos puntos (libertad y derecho) notamos los grandes aportes en beneficio de la humanidad, pues si no hay autonomía no puede existir tampoco dignidad alguna en el hombre. Por eso desde el punto de vista de las formulaciones kantianas, son prohibidas todas aquellas formas de acción en las que resulten perjudicadas la naturaleza racional del hombre, su libertad, su autonomía, su igualdad y su dignidad, en la protección de estos principios se establecen una serie de derechos, además la moral se relaciona con el establecimiento de las condiciones de una vida humana digna y racional.

PRIMER CAPITULO

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA TEORÍA DE LA LIBERTAD EN EL PENSAMIENTO KANTIANO

En esta parte voy a desarrollar ciertos planteamientos kantianos que esclarecen el concepto de libertad. Como hilo conductor para lograr tales propósitos, haré referencia en primera instancia a la tercera Antinomia, al desplegar este subtítulo notaremos que hay dos formas de causalidad, una causalidad natural y la otra es una causalidad de la libertad, con esto hemos de percibir que el hombre interviene en dos ordenes, por un lado hace parte del orden empírico, ósea del orden natural, y por otro lado hace parte del orden de la libertad como ser autónomo.

La conciliación de estos dos puntos de vista procura la realización de un orden racional de vida, en el que las leyes morales o leyes de libertad tendrán el protagonismo para legislar normas de convivencia social.

Dichas leyes morales están representadas como imperativos categóricos que reciben en el sistema kantiano diferentes formulaciones, en esta parte nos ocuparemos de tres de ellas.



La primera enunciación que dice "Obra como si la máxima de tus acciones debiera tornarse por su voluntad ley universal de la naturaleza"¹. De esta formulación podemos argumentar, que toda acción moralmente ejecutada por un actor, debe querer este que la máxima con la cual él solventa su acción se convierta en ley universal, teniéndose en cuenta que debe ser aceptado por otro actor racional que infiera las meditaciones por las cuales el otro ejecuta su acción.

La segunda expresión nos dice "Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio"². De esto podemos argüir que el hombre no puede ver al otro como un medio para lograr ciertos objetivos, el hombre debe ser considerado como un fin en si mismo, libre y autónomo, ganándose con esto al no sometimiento de ninguna persona para con otra.

Por último, tenemos la tercera formulación "Solo podrá mandar que se haga todo por la máxima de una voluntad tal que pueda tenerse así misma al mismo tiempo como universalmente legisladora respecto al objetivo"³. Podemos concluir que en esta tercera expresión hemos obtenido una autonomía

¹ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Tecnos. Madrid, 1989. Pág.83.
² *Ibid*, pág 84.
³ *Ibid*, pag 84.

desligada de todo tipo de fijaciones provenientes de su naturaleza sensible, con ello estaremos en un plano de libertad, originando las leyes que nos permitirán vivir de acuerdo a un mundo práctico moral. El desglose de estas tres formulaciones será el tema del que nos ocuparemos en segunda instancia.

Hasta ahora he planteado el camino ha seguir para argumentar y precisar lo que tiene que ver con el concepto de libertad de la filosofía práctica kantiana, pero antes de emprender dicho camino quiero hacer mención de la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos, traigo a colación estos dos sentidos de la libertad, para precisar que los postulados kantianos están en íntima relación con la libertad de los modernos, ya que en su argumentación esta libertad de los modernos enaltece la libertad como persona, aquí el hombre es autónomo, libre de pensar, de actuar conforme a una ley que el mismo ha legislado conforme al uso práctico de la razón.



1. LIBERTAD DE LOS ANTIGUOS Y LIBERTAD DE LOS MODERNOS

La libertad antigua es "Esa libertad que posee el ciudadano de participar en el gobierno en la toma de decisiones"⁴, esto permite que el ciudadano este subordinado a las decisiones colectivas, aferrado a la autoridad del conjunto, pues en este tipo de repúblicas gobernadas por un soberano, era postulada por la voluntad de todos, de manera que todos tenían que obedecer la legislación así promulgada. Así, postuladas las cosas el Estado "no tiene necesidad de proporcionar garantías a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a todos sus miembros"⁵, con esto se está sentando que el contrato social posee un poder político absoluto.

Según esto, el poder político del soberano es legítimo siempre y cuando esté basado en el consenso de las personas sobre el cual se este ejerciendo, y por tanto entre quienes deciden someterse a un poder superior, esto nos permite decir que los individuos no tienen derechos independientes de la institución del soberano, negándose su autonomía y libertad como persona individual, entonces, lo que prevalece no es la idea individualista de la sociedad, se anula el individuo con sus intereses y necesidades que, en

⁴ Asumo la distinción entre libertad de los antiguos y libertad de los modernos siguiendo a Constant, quien a decir de Bobbio, contraponen la libertad como disfrute privado, Libertad individual, a la libertad como participación en el poder político o libertad colectiva. Véase: Bobbio, Norberto. Kant y las dos Libertades. En: *Estudio de Historia de la Filosofía: de Hobbes a Gramsci*. Ed. Debate. Madrid, 1991. pp 200.

⁵ Rosseau, J. *Contrato Social*. pág. 734.

principio deberían tomarse en derechos, en virtud de la libertad innata al hombre y que la sociedad debería organizar constitucionalmente para satisfacer al individuo.

Pero, en la libertad moderna el caso es muy diferente, en esta "el individuo le pide al Estado la libertad como persona, como ser racional, exigiendo una libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de culto"⁶. Todo esto va a estar proporcionado por el Estado, de hecho esta libertad va a engendrar una autonomía en el individuo, que le va a permitir un accionar muy diferente al planteado en la libertad antigua.

Esta libertad de los modernos es la que va a defender Kant, no obstante, teniendo en cuenta que ésta le ocasionará inconvenientes al hombre que lo harán comportarse de una manera indebida, en este aspecto surge el derecho como meta y límite de la libertad, como podemos notar, esa libertad externa que posee el hombre es sometida a leyes coactivas para posibilitar esa misma libertad. Con esto:

El derecho es orden de coexistencia que limita la libertad arbitraria, evitando los efectos destructivos del antagonismo entre individuos o entre Estados, y proporcionando las condiciones de posibilidad de la cultura y de la ilustración de los individuos y los pueblos⁷.

⁶ Bobbio. Op. Cit., pág. 200.

⁷ Colomer Martín-Calero, J. L. *La teoría de la Justicia en Immanuel Kant*. Ed. pp. 211-112.

Estas concepciones (cultura e ilustración) en cierta forma refuerzan el estado jurídico conforme a la idea racional de derecho, y además originan un progreso, teniendo como finalidad una clara pronunciación de los principios autónomos y de hecho una unión como personas libres y pensantes.

1.1. La Libertad en Kant

Después de las aclaraciones hechas en lo que sigue, voy a dilucidar cómo Kant aborda esta problemática de la libertad. El punto de partida para tratar lo referente a la libertad en Kant nos lo da la consideración de la "tercera antinomia", teniendo en cuenta lo que dice Papachini al respecto:

Cualquier trabajo sobre la libertad en Kant tiene como natural y necesario punto de partida la tercera antinomia de *La Crítica de la Razón Pura*, donde se enfrentan con argumentos serios y no "leguleyos", los defensores de la libertad como causalidad espontánea y los de la legalidad científica⁸

1.2 Libertad y Causalidad (Tercera Antinomia)

En la tercera antinomia , en la *Crítica de la Razón Pura*⁹ se propone Kant delimitar el campo específico de la razón pura teórica del de la razón práctica.

⁸ Papachini. A. *Libertad, Derecho e Historia en Kant.* pág. 117.

⁹ Kant, I. *Crítica de la Razón Pura.* Porrúa. Traducción de Manuel García Mórente. México. 7 edición. pág. 536.

La necesidad de esta delimitación surge al preguntarse si es posible establecer frente al mundo fenoménico regido por leyes naturales, un mundo práctico regido por leyes de libertad. El problema de la antinomia es pues la libertad o determinismo.

La tesis de esta antinomia afirma que la causalidad determinada por las leyes de la naturaleza no es la única forma de causalidad. Hemos de suponer además una segunda forma de causalidad, a saber la causalidad de la libertad. La antítesis, por el contrario, afirma la inexistencia de la libertad, ya que la única causalidad que existe es la de la naturaleza, en la cual se da interconexión causal entre los fenómenos.

La solución kantiana a este problema es el desdoblamiento de lo real y el ser racional en dos dimensiones alternas como independientes conceptualmente, en la medida que la ley de causalidad de la naturaleza legisla para el mundo fenoménico o sensible y la causalidad por libertad legisla en un mundo nouménico o inteligible¹⁰. El determinismo causal queda así circunscrito para la consideración de los fenómenos naturales, mientras que la causalidad por libertad legislaría en el ámbito práctico, es decir, del mundo que es capaz de constituir el hombre en tanto "tiene la capacidad de determinarse espontáneamente así mismo con independencia de la imposición de los

¹⁰ Ver: Cortina, Adela. Estudio Preliminar. Altaya. Pág. XXVIII

impulsos sensitivos¹¹. Es a la luz de esta interpretación que Kant define al hombre como un ser autónomo capaz de determinarse a sí mismo por propia voluntad, planteamiento que constituye una de las bases centrales a partir de la cual construye el ámbito propio de la razón práctica, llegándose a la conclusión que el hombre es participante de dos ordenes; un orden que pertenecería al ser empírico, o sea al orden natural, y el otro orden pertenecería al orden de la libertad, o sea como ser autónomo.

Así, las acciones del hombre están relacionadas con dos formas diferentes de causalidad, en la medida en que es un ser sensible, con la causalidad natural, y en tanto que ser inteligible con la causalidad de la libertad. En este último sentido, por medio de la facultad de la razón, el hombre propone leyes prácticas; en ellas expresa como deben darse las acciones de los hombres para que se pueda conformar un orden según las leyes de libertad. El fundamento de estos imperativos, o de estas leyes creadas por el hombre, es la absoluta espontaneidad.

Con estas aclaraciones se abre un paso importante en el desarrollo sobre el problema de libertad, pero, ahora debemos ver entonces, como es posible hacer una diferenciación entre la realidad del mundo natural y la del mundo inteligible, que a partir de sí misma permita explicitar la realidad de este

¹¹ Ibid, pág. 582.

ultimo. Para esto, veamos la distinción entre el uso teórico y el uso práctico de la razón; el uso teórico de la razón se ocupa de los objetos de la mera facultad del conocimiento y en esta medida se establece que fácilmente se perdía más allá de sus fronteras, entre estos objetos inalcanzables o aún en conceptos contradictorios entre sí. Distinto es lo que sucede con el uso práctico de la razón, esta se ocupa de los motivos determinantes de la voluntad, la cual es una facultad que produce objetos correspondientes a las representaciones o por lo menos se determina a sí misma para lograrlos, es decir, determina su causalidad. En efecto, en este caso la razón puede por lo menos llegar a la determinación de la voluntad y tiene realidad objetiva, pero para que la razón determine a la voluntad en su sentido determinante, aparece el postulado de la libertad, de hecho, esta libertad compete a la voluntad humana (y por tanto también a la voluntad de todos los seres racionales) con ello se habrá expuesto que no solo la razón pura puede ser práctica, sino que sola ella, y no la empíricamente limitada, es absolutamente práctica.

"Práctico es todo lo que es posible mediante la libertad"¹², por eso las leyes morales están dadas en el uso práctico de la razón, por la libertad que posee el hombre de darse a sí mismo sus propios fines.

¹² Kant, I. *Crítica De la Razón Pura*. Pág. 627.

De ahí que las únicas leyes morales que esta puede suministrarnos sean, no leyes puras y enteramente determinadas *a priori*, sino leyes pragmáticas de la conducta libre encaminadas a la consecución de los fines que los sentidos nos recomiendan. Si fuesen, en cambio, leyes prácticas puras, con fines dados enteramente *a priori* por la razón, con fines no empíricamente determinados, sino absolutamente perceptivos, serían producto de la razón pura. Así son las leyes morales"¹³

Estas leyes morales sirven a la regulación de la vida común en sociedad en tanto obligan en forma categórica a los miembros de la comunidad a ejecutar determinadas formas de acción y a no ejecutar otras. Los Juicios Morales son mandatos, lo que uno esta obligado a hacer. En este sentido se define que acción es moral y cuando lo es, determinando si es justa una norma de la vida común en sociedad; es decir estableciendo que normas obligan, en forma imparcial a los participantes de una sociedad, a ciertas normas de comportamiento. Los juicios morales dicen lo que uno debe hacer o dejar de hacer y no como debe realizarse una vida buena y como debe uno buscar su felicidad. El objeto de los juicios morales son las acciones y no las personas o el carácter de las personas. Estas acciones se pueden describir como acciones que realizan deberes y no como acciones que corresponden a criterios valorativos. La moral universalista limita las cuestiones morales a los temas de la justicia y excluye de su esfera las cuestiones prácticas de la vida buena.

¹³ Ibid, pág 627.

En este sentido, las normas morales deben dar cuenta del carácter general de los mandatos morales válidos. Mediante el imperativo categórico, Kant, determina las condiciones bajo las cuales puede decirse que una norma o que una forma de acción es moralmente correcta; así estas pueden ser moralmente correctas cuando el actor concibe la máxima de su acción en forma tal que él quiere que al mismo tiempo esta se convierta en ley universal. Las normas y las formas de acción que no satisfacen el carácter de universalidad estipulado en el imperativo categórico no son objeto de la moral.

1.3 La Libertad y el Imperativo Categórico

Se puede definir el Imperativo categórico como el procedimiento por medio del cual se accede al punto de vista de la moralidad. En este sentido, sirven sus distintas formulaciones para establecer y especificar las características del procedimiento y para definir las restricciones a las cuales tiene que someterse las reflexiones o diciéndolo en otra forma más moderna, las argumentaciones del actor cuando accede al plano de la moralidad.

La primera enunciación que se deriva de la fórmula general dice "obra como si la máxima de tus acciones debiera tornarse por tú voluntad ley universal de la

naturaleza"¹⁴.

Las leyes morales deben ser, en analogía con las leyes de la naturaleza, universalmente válidas, incondicionadas y necesarias. Para actuar moralmente el actor debe poder querer que la máxima con la cual él resuelva su acción se convierta en ley universal, como tal debe poder ser aceptada por otro actor racional que entienda y reconstruya las reflexiones o argumentaciones elaboradas por el primero para realizar su acción. Por medio de esta exigencia de universalidad son excluidas de la moralidad las máximas o formas de acción que no pueden adquirir la forma de las leyes de la naturaleza. Son excluidas pues, las máximas que tiendan a una acción particularista. No se puede querer que la discriminación racial, el aborto, o el suicidio, se conviertan en prácticas universalmente aceptables, pues el hecho de que estas prácticas lleguen a asumirse como formas de resolver ciertos conflictos es contrario a lo entendido como razonable en una forma de vida racional.

Sin embargo, la exigencia de universalidad no es suficiente para explicitar todo el alcance del imperativo moral. Esta dice: "obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro,

¹⁴ Ibid. pág. 73



siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio"¹⁵. Esta segunda formulación es de mucha importancia, ya que esta en una íntima correlación con la tercera formulación, así se prepara el camino para la definición de autonomía y libertad, denotándose que esta segunda formulación define al hombre como un fin en sí mismo caracterizando así la moralidad y el objeto de su protección.

Kant distingue primero, entre el fin de una voluntad humana racional, que actúa conforme a la representación de ciertas leyes, y los fines del ser humano en cuanto ser sensible. Los fines de este último tienen un valor relativo, un valor adscrito a sus intereses particulares, por el contrario, el fin de una voluntad humana en tanto que actúa conforme a las leyes práctico-morales, tiene un valor absoluto, por esto si los fines de las acciones de una voluntad humana racional que son la constitución de las leyes práctico-morales, tiene un valor absoluto, ella como creadora de estas leyes debe tener este mismo valor. La voluntad humana racional es pues, algo cuya existencia en sí misma posee un valor absoluto; en este sentido:

El hombre y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo; no solo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado al mismo tiempo como fin¹⁶.

¹⁵ *Ibid*, pág. 84.

¹⁶ *Ibid*, pág. 83.

Como podemos notar, al hombre no se le puede ver como un ser que se puede instrumentalizar para lograr ciertos fines particulares, debe ser considerado como un fin en sí mismo.

Como una breve conclusión, de lo planteado en esta segunda formulación, podemos argumentar que lo sugerido en ésta, es que se prohíbe a toda forma de dominación de una voluntad por otra, con esto se gana, que el principio de la humanidad constituye como ley, la condición suprema de la libertad de las acciones de todo hombre. No se puede por tanto, querer que las acciones de un sujeto en las cuales su humanidad o la de otro resulte lesionada o su voluntad sometida a otro.

Prosiguiendo con estas aclaraciones del Imperativo categórico, podemos observar que en la tercera fórmula del Imperativo categórico se explicitan los conceptos del reino de los fines, de la autonomía y de la dignidad. En esta se encuentran dos enunciados; de acuerdo a la primera "sólo podrá mandar que se haga todo por la máxima de una voluntad tal que pueda tenerse a sí misma al mismo tiempo como universalmente legisladora respecto al objeto"¹⁷. Al respecto podemos decir que una voluntad universalmente legisladora es una voluntad autónoma. La autonomía la adquiere en la medida en que liberada de todo tipo de determinaciones provenientes de su naturaleza

¹⁷ *Ibid*, pág. 89.

sensible, es decir, en la medida en que es libre, puede ser autocreadora de las leyes que sirven a la regulación de sus relaciones en el mundo práctico-moral. En el proceso reflexivo o argumentativo, en el que los seres noumenales crean estas leyes; participan otros seres igualmente libres, racionales y autónomos.

Con estas tres formulaciones del imperativo categórico, Kant propone establecer una serie de restricciones, para así posibilitar a los seres racionales la creación de leyes que permitan la interacción en el ámbito práctico-moral, con esto, los seres racionales tendrán la oportunidad de organizarse de acuerdo a sus acciones y principios, y además permite definir entonces como moralmente justas solamente aquellas normas de acciones o máximas que pueden ser reconocidas por cualquier ser racional como universalmente válidas, que permitan al hombre ser considerado siempre como un fin en sí mismo y en las cuales este participe siempre como autocreador de las leyes que sirven a la regulación del orden práctico - moral.

Para reforzar un poco más lo planteado hasta ahora, tengamos en cuenta que para Kant

El uso práctico de la razón prueba su realidad mediante principios prácticos que demuestran, como leyes, una causalidad de la razón pura para determinar el arbitrio con independencia de todos los condicionamientos empíricos (de lo sensible en general) y que demuestran en nosotros una voluntad pura, en la que tiene su origen

los conceptos y leyes morales"¹⁸.

1.4 Libertad Negativa y Libertad Positiva

El sentido negativo de la libertad consiste en la independencia absoluta de la voluntad de todo lo sensible, formándose una libertad que no está conccionada en sus propósitos, tampoco es determinada por la naturaleza. En cuanto a la libertad positiva, hay que precisar que esta se caracteriza por darse su propia ley "por eso el concepto positivo de la libertad consiste en la facultad de la razón pura de ser por sí misma práctica, las leyes de la voluntad se identifiquen con las leyes de la libertad. A estas leyes llamará Kant morales por contraposición a las leyes naturales"¹⁹.

De esta forma el concepto de libertad es ese término medio entre la voluntad y la autonomía que hace posible el juicio sintético a priori de la moralidad como imperativo categórico. Es decir, la libertad es la que mueve y determina el proceso de una voluntad que parte de sus determinaciones sensibles y empíricas, hasta independizarse de ellas y descubrir en sí misma la capacidad de autodeterminarse por ideas de la razón.

¹⁸ Kant. *Metafísica de las costumbres*, Op. Cit. Capítulo IV, pág. 27.

¹⁹ Ver: Cortina, Adela. *Estudio preliminar*. Altaya, 1973. pág XXXI.

Haciendo una breve conclusión de lo expuesto, se infiere, que la libertad es la idea directriz para que se formen las leyes, teniéndose en cuenta que el hombre libre es autónomo, capaz de crear sus propios fines y en esta medida la moral y el derecho estarían constituidos por la idea de la libertad, que se determina como una autonomía.

De esta manera, lo plasmado en la libertad de los modernos nos confirma que el hombre posee una autonomía y libertad como persona racional, originando esto una libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de culto, que estarán amparados en el derecho por el derecho y el Estado. Con esto el hombre toma una actitud emancipadora y razonable de poder crear sus propósitos, fines y valores que hayan de constituir sus principios de acción como determinaciones de lo deseable, es decir cada quien es libre de buscar su propio sentido de bienestar, siempre y cuando no viole la libertad de los otros. En este discernimiento el hombre defiende su libertad y es cuando surgen las distinciones y los principios del derecho, tema que abordare en el próximo capítulo.

SEGUNDO CAPITULO

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA TEORÍA DEL DERECHO EN EL PENSAMIENTO KANTIANO

En el capítulo anterior se mostró que el concepto de libertad surge cuando se concibe al hombre en un sentido amplio como ser autónomo, capaz de proponer leyes prácticas en un orden según leyes de la libertad, esto le permite dejar la irracionalidad para crear una mejor forma de vida razonable. Estas leyes prácticas de la razón que expresan el derecho y la libertad vienen a hacer como la regulación y protección del derecho.

En el presente capítulo desarrollaré la teoría del derecho en Kant, para esto me basaré en la metafísica de las costumbres, específicamente en la doctrina del derecho. Esta sección estará enfocada en presentar la distinción entre derecho natural y derecho público, también haré mención a la parte coactiva del derecho y analizaré la relación sobre la legalidad y la moralidad.

En el estado de naturaleza, caracterizado por la ausencia de la ley, se genera un estado de violencia, en donde nadie está seguro de lo suyo por la lucha constante de crear ese sentido de pertenencia, de dominio para con los



demás por sentirse superior. Esto se deja entrever, porque en el derecho natural el hombre no está sometido ni coaccionado por las leyes jurídicas, aquí lo mío y tuyo exterior se da, pero, es algo pasajero ya que puede llegar otro y hacer posesión de ello. Caso muy diferente es en el estado civil, un estado cobijado por el derecho público, aquí el hombre actúa bajo unas leyes, que precisamente obedecen y esto le permite la posesión de darse un mío y tuyo que estarán amparados por los principios jurídicos del derecho civil.

Una vez abandonado el estado de naturaleza el hombre bajo la concordancia mutua establece un edificio de leyes que regirán en el accionar de los pueblos de los hombres, teniendo en cuenta que ellos mismos representan las leyes que han de obedecer.

Para el cumplimiento de las leyes creadas, surge la coacción, esta somete a los arbitrios, a la regulación jurídica de los principios del derecho, por eso el derecho está asociado a la potencia de la coacción, garantizando el derecho y la libertad que ha de coexistir con la libertad de los demás.

De la legalidad y la moralidad, cabe destacar, que el campo específico de estas dos distinciones hace necesario un trabajo arduo para enfocar la forma como se implanta la voluntad en ambos criterios de ordenanza.

Pero, aquí me limitare a exponer las diferencias que separan el camino de los dos reglamentos. Por un lado la legislación jurídica se presenta como la ordenadora de las acciones externas, como deben actuar los hombres en su uso externo de la libertad. Mientras que la legislación moral, hace parte tanto de las acciones externas como internas, por tanto interviene en la libertad que posee el hombre en su uso externo, pero, también hace que el hombre se plantee deberes para con sí mismo, dicho de otra forma es un deber del hombre respetar las leyes y obedecer el derecho.

2.1 La Libertad y el Derecho

Podemos decir, que la noción del derecho, respecto de una obligación correspondiente (es decir la noción moral de esta obligación) no es más que la relación exterior de la libertad de una persona con otra, en cuanto sus acciones como hechos pueden tener una influencia sobre otras acciones, esto no indica la relación del arbitrio con el deseo de otro sino la relación existente entre el arbitrio, de una para con el otro, además en esta relación no se tienen en cuenta los intereses y las conveniencias que se puedan sacar, lo importante aquí es la libertad con que actúan mutuamente, y que esa libertad no es obstáculo para con la libertad de alguno de ellos, por eso

Es justa toda acción que por sí, o por su máxima no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales²⁰

En lo que se refiere al arbitrio podemos argumentar que este es determinado por la razón práctica misma, convirtiéndolo así en un libre arbitrio, pero si este arbitrio es determinado por inclinación, entonces, será un arbitrio animal, en cambio el arbitrio humano pueda que sea afectado por móviles, pero en ningún momento es determinado por este, en razón a que es determinado por una voluntad pura, de hecho esta voluntad es considerada como facultad apetitiva que no esta dirigida a la acción. La libertad del arbitrio se caracteriza por la independencia de todo impulso sensible, esto es la noción negativa de la libertad, y la noción de libertad positiva es la facultad de la razón pura de ser práctica por sí misma, es darse su propia ley, y que sirva como ley general, para mayor claridad a lo referido, tengamos en cuenta que

Normalmente se dice que yo soy libre en la medida en que ningún hombre ni ningún grupo de hombres interfieren en mi actividad. En este sentido la libertad política es simplemente el ámbito en que el hombre puede actuar, sin ser obstaculizado por el otro²¹

Esto hace referencia en la libertad negativa y en lo concerniente a la libertad positiva se agrega:

²⁰ I. Kant. *Principios Metafísicos del Derecho*. Pág. 47.

²¹ I. Berlin. *Libertad y Necesidad en la Historia*. pág. 137.

El sentido positivo de la palabra libertad se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, sean esta del tipo que sean. Quiero ser el instrumento de mí mismo y no de los actos de voluntad de otros hombres, quiero ser sujeto y no objeto, ser movido por razones y por propósitos conscientes que son míos, y no por causas que me afectan, por decirlo así, desde afuera. Quiero ser alguien no nadie; quiero actuar, decidir, no que decidan por mí, dirigir a mí mismo y no ser movido por la naturaleza exterior o por otros hombres como si fuera una cosa, un animal o un esclavo incapaz de representar un papel humano; es decir, concebir fines y medios propios y realizarlos²².

Con esto, estamos actuando conforme a una libertad racional, que nos permite identificarnos de acuerdo a acciones y decisiones. Tengamos en cuenta que estos puntos (libertad positiva y libertad negativa) fueron tratados en la parte final del capítulo anterior.

Volviendo al desarrollo de este tema (que hace referencia a la doctrina del derecho) cabe destacar que el derecho consiste en la limitación de la libertad de cada uno, basada en la condición de que esta concuerde con la libertad de todos los demás, en cuanto ella sea posible según una ley universal. El derecho público es un conjunto de leyes externas que posibilitan tal concordancia permanente luego que se llama coacción a toda limitación de la libertad por el arbitrio del otro, se desprende que la constitución civil es una relación entre hombres libres (no obstante esa libertad, están incluidos en un todo de asociación con otros) que se hallan, sin embargo, bajo leyes de coacción.

²² *Ibid*, pág. 145.



Esta constitución civil estará basada en tres principios fundamentales que son²³:

- 1) La libertad de cada miembro de la sociedad, en cuanto hombre.
- 2) La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos.
- 3) La autonomía de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano.

Desarrollando estos tres puntos tenemos que:

- 1) La libertad del individuo, en cuanto hombre, se basa en que; todo hombre posee una libertad que es innegociable, y que solamente él es capaz de buscar los caminos más acordes para desarrollar sus acciones sin perjudicar a los demás, o sea nadie me puede obligar a ser feliz según su propio criterio de felicidad, sino que cada cual debe buscar esa condición por el camino que se le ocurre, siempre que al aspirar a semejante fin no perjudique la libertad de los demás, para lograr así que su libertad coexista con la de los otros, según una posible ley universal, es decir con el derecho de los demás. Con esto el hombre por lo menos está asegurando el derecho que creo mediante las leyes de la voluntad común, amparándose así al no sometimiento por parte alguna y dándose a entender que al hombre le corresponde este derecho de la libertad, puesto que es un ser capaz de derecho en general.

²³ Ver: E. Estiú. *Filosofía de la Historia*. Pág 159.

2) La igualdad de los súbditos, con respecto a este principio podemos argumentar, que cada miembro de la comunidad tiene con respecto de los demás, derecho de coacción, esto quiere decir que los súbditos entre sí, están sometidos a las leyes y nadie puede constreñir a otro sino mediante ley pública; pero mediante ella cada uno se resiste del mismo modo, además todos los que pertenecen a un pueblo como súbditos, se encuentran en una condición jurídica en general, o sea que todos somos iguales a los efectos y contra-efectos de un arbitrio que limita a otro, conforme con la ley universal de la libertad.

En conclusión, la igualdad de los súbditos es ese respeto mutuo que debe existir en cuanto al derecho, a la libertad que todos poseemos para así realizar nuestras vidas de la manera más loable, sin estar metiéndonos en la vida de los demás, tenemos que reconocer al otro como a uno de nosotros, que posee las mismas condiciones para salir a delante, con esto estamos dando un gran paso, es reconocer en los demás que también poseen una libertad y una igualdad de sometimiento para con las leyes que nos guían hacia un sendero de razonamiento y comprensión de nuestros quehaceres en la vida.

En efecto puesto que todo derecho consiste meramente en limitar la libertad de los otros, condicionándola de tal modo que ella pueda subsistir con la mía,

según leyes universales.

3) De la autonomía podemos argumentar que, todos los que bajo leyes públicas existen son libres e iguales, tienen derecho a la vida, a la protección, a la seguridad.

“Todo derecho depende de las leyes, pero una ley pública que determine en todos los casos lo que debe serle permitido o prohibido al ciudadano en el acto de una voluntad igualmente pública”²⁴, de ella emana todo derecho y nadie puede violentarla, esto es de mucha importancia ya que de aquí se dan las grandes organizaciones y decisiones que hay que tomar para crear un verdadero país libre, democrático, y esto nos permite llegar a ser unos verdaderos hombres razonables.

2.2. El Derecho y la Coacción

Retomando el hilo de las argumentaciones de este capítulo, hay que tener en cuenta que para Kant el derecho es “el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad”²⁵.

²⁴ Barragan Linares, H. *Kant y el Derecho*. Universidad Santo Tomás de Aquino.

²⁵ I. Kant. *La Metafísica de las Costumbres*. pág. 39.

Como podemos notar el derecho es el sometimiento que tenemos que hacer de los arbitrios bajo la legislación coactiva que nos emite un poder soberano (Estado), esto es producto de una necesidad del hombre ante el antagonismo existente de ideas, lo cual genera caos y violencia, por eso la coacción lleva la bandera del sometimiento a las leyes para así llegar a una mejor organización como seres humanos que somos. Con relación a este pasaje, hay que tener en cuenta que el derecho esta unido a la fuerza de coaccionar, Kant argumenta que

Ahora bien, todo, lo contrario al derecho es un obstáculo a la libertad según leyes universales: pero la coacción es un obstáculo o una resistencia a la libertad. Por tanto, si un determinado uso de la libertad misma es un obstáculo a la libertad según leyes universales (es decir contrario al derecho), entonces la coacción que se le opone, en tanto que obstáculo frente a lo que obstaculiza la libertad, concuerda con la libertad según leyes universales; es decir, es conforme al derecho: por consiguiente el derecho está unido a la vez a la facultad de coaccionar a quien lo viola, según el principio de contradicción.²⁶

Y más adelante nos aclara que:

Un acreedor tiene derecho a exigir el pago de la deuda a su deudor, esto no significa que pueda persuadirle de que su propia razón le obliga al pago, sino que una coacción, que obliga a todos a hacer esto, puede muy bien coexistir con la libertad de cada cual, por tanto, también con la suya, según ley universal: derecho y facultad de coaccionar significa que pueda persuadirle de que sus propia razón le obliga a todos a hacer esto, puede muy bien coexistir con la libertad de cada cual, por tanto, también con la suya, según ley universal: derecho y facultad de coaccionar significan, pues una y la misma cosa²⁷

²⁶ Ibid, pág. 40

²⁷ Ibid, pág. 40.

Estos planteamientos citados hay que tenerlos en cuenta, ya que nos dan una verdadera explicación de lo que en verdad significa la coacción y como esta se relaciona con el derecho, garantizando así la libertad.

Prosiguiendo con el desarrollo de este segundo capítulo, hay que anotar, que, Kant en la *Metafísica de las Costumbres* (primera parte: principios metafísicos de la Jurisprudencia, primera sección: derecho privado) al deducir el concepto de una posesión puramente jurídica, por oposición a la "posición empírica", establece la tesis según la cual todas las proposiciones de derecho son proposiciones *a priori* principios del derecho más amplios y por consiguientes sintéticos, cuya existencia práctica puede ser demostrada de manera analítica.

Estas proposiciones del derecho en Kant, están inspiradas en el derecho natural, que él transforma en derecho racional, es decir, él deduce los principios jurídicos de la razón. La ciencia puramente empírica del derecho dice Kant, "es como la cabeza de madera en la fábula de Fedro, una cabeza que puede ser hermosa, pero que lamentablemente no tiene seso"²⁰. Con ello se establece que los principios del derecho tienen su origen, no en la observación de la naturaleza animal del hombre, sino más bien en la razón práctica.

²⁰ Ibid, pág. 38

2. 3 Legalidad y Moralidad

Como lo mencione al inicio de esta sesión, la legislación jurídica, se distingue de la legislación moral, en que la primera (legislación jurídica) le sugiere al hombre legalidad ante la ley en su aplicación externa, esta legalidad es "la mera concordancia o discrepancia de una acción con la ley, sin tener en cuenta los móviles de la misma"²⁹, por eso la legislación jurídica no necesita de un móvil que determine la ley que se ha de obedecer, pero si hace uso de otros móviles contrarios del juicio del deber.

De esta forma, los deberes nacidos de la legislación no exige que la idea de este deber, que es interior, sea por si misma fundamento de determinación del arbitrio del agente y puesto que ella, sin embargo necesita aun móvil adecuado para la ley, solo puede ligar móviles externos con la ley³⁰.

Como podemos notar, se nos presenta una idea bastante clara, y es que, en la legislación jurídica el móvil ha de ser diferente a la idea del deber, esto nos permite indicar que la coacción jurídica, o la obligación en el cumplimiento de la ley se nos presenta como algo externo, ya que su intervención se limita a un plano superficial.

²⁹ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 25.
³⁰ *Ibid*, pág 25.

En la legislación moral , se matizan otras formas que la hacen diferenciar de la anterior. En esta legislación moral podemos notar que el móvil de la acción es la misma idea, se da una obediencia interna en el hombre, pero, que también corresponde a las acciones exteriores de hecho " la legislación que hace de una acción un deber y de ese deber a la vez un móvil, es ética"³¹.

Para tener una mayor generalidad de este ultimo punto tengamos en cuenta lo que dice Kant: "por el contrario, la legislación ética convierte también en deberes acciones internas, pero no excluyendo las externas, sino que afecta a todo lo que es deber en general. Pero precisamente por eso, porque la legislación ética incluye en su ley el móvil interno de la acción (la idea del deber) cuya determinación no puede desembocar en modo alguno en una legislación externa"³².

Después de las proposiciones formuladas en los dos contornos de legislación (jurídica- moral) y notar sus distinciones³³ es menester señalar que el imperativo categórico con sus términos de mandato y obligación, respaldan en cierta forma las connotaciones de la legislación moral, teniéndose en cuenta que lo importante es que el hombre se vea como un fin en si mismo, y que sus acciones en el uso de sus libertades sean ejemplos para las

³¹ Ibid, pp. 24, 25.

³² Ibid, pág. 24.

³³ Al respecto ver: Cortina, Adela. Op. Cit. pp. XXXVII- XXXIX.

libertades de los demás, para que así, convivan en un Estado de leyes.

Para poseer una noción más iluminada de estos criterios, conviene detenemos en las aclaraciones que rigen la libertad interna y la libertad externa.

2.3.1 Libertad Externa y Libertad Interna

Estas libertades están en una concordancia con los arbitrios libres en la forma como los hombres determinan su conducta ante los deberes externos y deberes para con sí mismo, teniéndose en cuenta que en el hombre se presentan los deseos, en esto "la facultad de desear según conceptos se llama facultad de hacer u omitir a su albedrío, en la medida en que el fundamento de su determinación para la acción se encuentra en ella misma y no en el objeto. En la medida en que esta facultad esta unida en la conciencia de ser capaz de producir el objeto mediante la acción, se llama libre arbitrio; pero si no esta unida en ella, entonces su acto se llama deseo"³⁴.

El libre arbitrio estará determinado por la razón pura, esto permite que el arbitrio sea autónomo, originándose aquí la libertad positiva; mientras que el arbitrio que es establecido por los impulsos sensibles crea al aspecto negativo de la libertad.

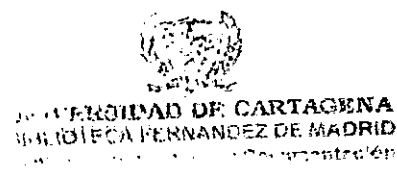
³⁴ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 16.

Para una mejor nitidez de lo argumentado, tengamos en cuenta esto: "en efecto, como razón pura, aplicada al arbitrio sin tener en cuenta el objeto de éste, como facultad de los principios (y aquí de los principios prácticos, por tanto como facultad legisladora), no puede ya que la materia de la ley le abandona, sino convertir la forma misma de la aptitud de la máxima del arbitrio para convertirse en ley universal, en ley suprema y fundamento de determinación del arbitrio, y prescribir esta ley solo como imperativo de prohibición o de mandato, dado que las máximas del hombre que proceden de causas subjetivas no coinciden por sí mismas con las objetivas"³⁵.

Esto es muy importante tenerlo en cuenta, ya que nos va a vincular con las diferencias que se presentan con las leyes morales y leyes jurídicas, y además nos enfocan hacia el objetivo de este numeral, o sea las libertades tanto externas como internas.

De esto se concluye que las leyes jurídicas hacen referencia a la libertad en el mero sentido del uso del arbitrio en su forma exterior, y las leyes morales hacen alusión a la libertad en el uso interno y externo del arbitrio, teniéndose en cuenta , que están establecidas por las leyes de la razón. De esto plantea Kant que:

³⁵ *Ibid*, pág. 27.



De igual modo, consideramos la libertad en el uso externo o interno del arbitrio, sus leyes como leyes puras prácticas de la razón para el arbitrio libre, tienen que ser a la vez fundamentos internos de determinación del mismo, aunque no siempre sea posible considerarlas bajo este aspecto³⁶.

Es indispensable en estos pasajes plantear la idea de los deberes de la virtud y deberes jurídicos, para así abonar más al camino del esclarecimiento de estas connotaciones.

Los deberes jurídicos definen las acciones externas, teniendo en cuenta que en estos deberes el móvil es diferente a la idea por la cual se establece el deber, o sea se da una coacción externa, mientras que en los deberes morales el móvil lleva implícito la idea del deber, aquí se presenta una auto-coacción libre, capaz de regular las acciones y las inclinaciones ante la ley u obligación o mandato del imperativo categórico, por eso los deberes de virtud son deberes de obligación en un sentido amplio, con los deberes jurídicos de presenta una obligación estricta³⁷.

Sin embargo, a estos deberes tanto jurídicos como de virtudes también se les atribuye deberes perfectos (jurídicos) y deberes imperfectos (virtudes). Los deberes perfectos hacen honor al derecho de la humanidad y de los hombres

³⁶ Ibid, pág. 18.

³⁷ Ver: Cortina, Adela. Op Cit. pág. LXXVIII.

y están asistidos por una coacción externa. Por otro lado, los deberes imperfectos hacen mención a la conclusión de las acciones de la humanidad y de los hombres, no necesitan de una coacción externa.

En cuanto a la naturaleza de estos deberes se plantea que "el derecho puede exigir precisión porque legisla para las acciones, mientras que la ética legisla para las máximas de las acciones de ahí que el derecho pueda precisar como debe realizarse la acción y hasta donde es menester llegar en su cumplimiento, mientras que la ética solo puede orientar las máximas de la conducta hacia una legislación universal"³⁸.

Retomando el hilo de la temática presentada, quiero terminar este numeral, haciendo un breve comentario sobre la libertad externa e interna.

Como sabemos, el derecho y la ética se distinguen por sus tesis esenciales encaminadas en explicitar el campo de la libertad externa e interna del arbitrio. La libertad externa estará regulada por el derecho, ya que, esta le presenta una coacción en el cumplimiento de la ley, en este aspecto, esta ley es sometida a leyes, o conforme al derecho, esto nos permite decir, que la libertad que no esta en concordancia con el derecho es una libertad arbitraria, que necesita ser encarrilada en el aspecto coercitivo, para convertirla en una

³⁸ Ibid, pág. LXXX.

libertad jurídica, que estará acorde a las libertades de las demás.

Por consiguiente la noción de derecho se transfiere a un sentido más amplio, no se queda en el mero ordenamiento y cumplimiento de las leyes, o sea que el derecho estará dado también por la mutua interrelación de los individuos poseedores de una voluntad racional y autonomía moral.

Estos criterios nos dan la base para elaborar una distinción entre derecho privado y derecho público, temas que pasaré a tratar en las próximas paginas.

2.4 El Estado de naturaleza y el Derecho Natural

Hemos abordado en los párrafos anteriores los conceptos de legalidad y moralidad, destacando que la legalidad concierne a las acciones conforme a una legislación jurídica, esto quiere decir, que la libertad externa estará coaccionada, sometida a leyes que estarán amparadas por el derecho, pero hay que tener en cuenta que en esta legislación el móvil es diferente a la idea del deber.

En la legislación moral caracterizada por ordenar las leyes morales se presenta un móvil que es la misma idea del deber por cumplir, de hecho se

infiere que las leyes jurídicas cobijadas por el derecho, presentan una coacción ante la libertad externa, para después abrirle espacio a una libertad desde el enfoque de las leyes, y las leyes morales presentan un accionar tanto interno como externo, pero no presentan una coacción externa en tanto se da una auto- coaccion libre.

Estas consideraciones hay que tenerlas en cuenta, ya que nos apartan hacia un punto fundamental que gira en torno hacia el derecho, presentándose este como el legislador externo, que garantiza los vínculos entre personas libres por los principios de justicia.

Después de las aclaraciones comentadas en los dos últimos puntos que siguen dilucidare sobre el derecho privado y el derecho público. Como primera instancia, quiero empezar este numeral definiendo que es el derecho para Kant. El derecho según Kant "el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad"³⁹. Esta ley universal del derecho presenta una coacción externa para obligar los arbitrios, y así estos puedan coexistir de acuerdo a la libertad de cada uno, respetándose mutuamente sus apetencias e intereses propios.

³⁹ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 39.

El derecho con sus principios jurídicos estará dividido en dos partes que son:

1) De los derechos como preceptos sistemáticos: derecho natural, que sólo se basa en principios a priori, y derecho positivo (estatuario), que procede de la voluntad de un legislador.

2) De los derechos como facultades (morales) de obligar a otros, es decir, como un fundamento legal con respecto a los últimos, cuya división suprema es la clasificación en derecho innato y adquirido; el primero de los cuales es el que corresponde a cada uno por naturaleza, con independencia de todo acto de este tipo. Por eso tengamos en cuenta que "lo mío y lo tuyo innato puede también llamarse lo interno; porque lo externo ha de ser siempre adquirido"⁴⁰

Antes de proseguir con el tema tratado, quisiera exponer algo muy importante y es lo relacionado con el estado de naturaleza. Según esto, el estado natural, la vida según las leyes de la naturaleza, representa la condición fenomenica del hombre, condición caracterizada por la paz y la tranquilidad, como también por la violencia y lucha, y además condicionada por el pastoreo y la agricultura.

Sin embargo las dos perspectivas sobre el estado natural plantean claramente

⁴⁰ Ibid, pág. 48.

la necesidad de su superación. La segunda, en cuanto la vida se vuelve imposible en un constante estado de guerra y de inseguridad, y la otra en cuanto la tranquilidad de la vida pastoril, con sus aparentes ventajas, no representa una condición humana, sino animal. El hombre tendrá que renunciar a la tutela del instinto, tendrá que liberarse progresivamente de lo natural-fenomenica para instaurar su legislación específica, su racionalidad y libertad moral. En este progreso hacia la moralidad pura, hacia el mundo inteligible, donde el hombre adquiere la dignidad de fin en sí, la condición de miembro activo de un mundo espiritual, el derecho no constituye sino una etapa intermedia, un primer resultado, donde no se ha logrado superar del todo la materialidad de lo natural. De aquí su peculiar condición intermedia entre fenómeno y noumeno, ser y deber ser, mundo sensible y mundo inteligible.

La noción de estado de naturaleza, en los siglos XVII y XVIII, también se puede interpretar con la concepción hobbesiana, o sea un estado de guerra de todos contra todos, o bien con la concepción lockeana de un estado primitivo pacífico, que funciona de acuerdo con la ley natural⁴¹. En fin, es un estado de violencia, inseguridad y desorden social, careciendo todo esto de una ley que regule las acciones de los hombres. Pero si miramos una distinta concepción del estado de naturaleza y por una diferente relación entre

⁴¹ Véase: Goldschmidt, James. *Estudios de Filosofía Jurídica*. pág 209.

derecho y moral, obtendríamos que el estado natural ya no coincide con el nivel inmediato o sea instintivo- animal, sino que se originaría un cambio, un estado moral, donde el hombre aparece como un sujeto racional y libre, portador de valores innatos, originarios. En la naturaleza de cada hombre esta inscrito su derecho inviolable

Único, primitivo, propio de cada hombre en cuanto hombre, a la libertad (Independencia del arbitrio del otro), en la medida en que puede subsistir con la libertad de todos, según una ley universal⁴²

Su condición de hombre le asegura, como derecho innato u originario, "la igualdad natural, es decir la imposibilidad moral de ser obligado por los demás a más cosas que aquellas a que están obligados respecto de nosotros"⁴³. Esta esfera de los derechos innatos tiende a asumir todos los rasgos y todas las características de la ética, de hecho el derecho natural y la moralidad apuntan hacia un mismo camino, y es la dimensión interior del hombre. A diferencia del derecho positivo, que se refiere a la propiedad, "a lo mío y lo tuyo extraños", en cambio el derecho natural es lo que precede cualquier contrato, cualquier adquisición exterior; por esto "lo mío y lo tuyo naturales pueden llamarse mío y tuyo internos"⁴⁴.

⁴² I. Kant. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*. pág. 41.

⁴³ *Ibid*, pp. 41-42.

⁴⁴ *Ibid*, pág. 41.

Así, podemos notar que en las concepciones anotadas en líneas anteriores, la naturaleza y moralidad venían a ocupar dos polos opuestos y la tarea del hombre consistía en desprenderse de la inmediata instintiva para lograr la libertad moral, en cambio en estas concepciones notamos que la libertad, el carácter inteligible del hombre como algo absolutamente originario, con el paso a la esfera legal, esta originaria espontaneidad no gana sino limitaciones y barreras, puesto que "el derecho consiste en la limitación de la libertad de cada uno, basado en la condición de que esta concuerde con la libertad de todos los demás, en cuanto ella sea posible según una ley universal."⁴⁵

En el estado de naturaleza se presenta una carencia de derecho, lo cual no permite una armonía de los arbitrios libres⁴⁶, este perfil se logrará cuando el hombre abandona el estado de naturaleza, creando así un estado jurídico que es "la relación de los hombres entre sí que contiene las condiciones bajo las cuales tan solo cada uno puede participar de su derecho"⁴⁷.

Para terminar con la noción del estado de naturaleza, citare uno de los últimos párrafos del libro :

⁴⁵ Kant, I. *Filosofía de la Historia*. pág. 258.

⁴⁶ Tema crucial para la *Metafísica de las Costumbres*.

⁴⁷ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 108.

Puesto que el estado de naturaleza de los pueblos, igual que el de los hombres individuales, es un estado del que se debe salir para entrar en un estado legal, antes de este acontecimiento todo derecho de los pueblos y todo lo mío y tuyo externo de los Estados, que se adquiere y conserva mediante la guerra, es únicamente provisional, y solo en una asociación universal de Estados (análoga a aquella por la que el pueblo se convierte en Estado) puede valer perentoriamente y convertirse en un verdadero estado de paz⁴⁸.

Para Kant, este estado de naturaleza refleja una situación de violencia, de guerra, a esto nos plantea:

Pues, aunque no se conceda que entre los hombres que no están bajo leyes externas y públicas dominen siempre efectivas hostilidades, sin embargo el estado de los mismos, esto es: la relación en y de derecho determinan la necesidad de superación del estado en que aparecen como meras exigencias para los arbitrios individuales: el estado de naturaleza es la construcción fundamentadora del estado de derecho público como imperativo categórico⁴⁹.

No se trata de hablar mal del estado natural del hombre, la idea no es regresar al estado natural; lo que se busca es la superación de las contradicciones y una posible armonía entre naturaleza y cultura, y que este progreso de la civilización logre armonizarse con las disposiciones naturales. Sometiendo a este nuevo hombre a las leyes, a la liberación instintiva, y con ello surge el poder irresistible que produce el derecho como legislación coactiva como producto del cálculo, esto es, de la inteligencia técnico-práctica- racionalidad orientada a los fines del individuo como ser natural, de

⁴⁸ Ibid, pp. 137-141.

⁴⁹ Ibid, pág. 190.

quien desea una ley que ponga límites a la libertad de todos,

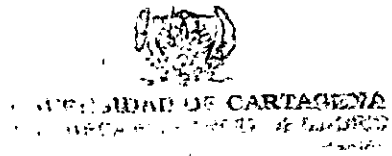
Y sabe que su misma inclinación le lleva a sustraerse a ella, son los móviles de nuestra naturaleza sensible los que fundamentan la acción racional hacia la institución de sometimiento de nuestros arbitrios que es, primordialmente derecho⁵⁰

Para dar el paso de lo natural a lo jurídico los hombres necesitan someterse a las leyes coactivas emanadas por los principios de la razón práctica, garantizando las libertades y los fines de los hombres, pero, que estos actúen bajo los principios del derecho, de hecho esto crea los estados constitucionales, téngase en cuenta que

Un estado es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas. En cuanto estas como leyes *a priori*, son necesarias (no estatuarías), es decir, en cuanto resultan por si mismas de los conceptos del derecho externos en general, es decir, el estado en la idea tal como deben ser, según los conceptos jurídicos puros. Estado que sirve de norma a toda unificación efectiva, dirigida a formar una comunidad (por lo tanto en lo interno)⁵¹.

Y el estado le permite dar legalmente a cada uno, lo que es reconocido como suyo, bajo las leyes que proporcionan la obligación de estos deberes⁵². Cabe destacar, que estos juicios sientan las bases para que emane el derecho publico, derecho que se identifica por lo jurídico, que estará garantizando un

⁵⁰ J. L., Colomer Martín- Calero. Op. Cit. pp. 209- 210
⁵¹ Kant, I. La *Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 142.
⁵² J. L., Colomer Martín - Calero. Op. Cit. pp. 254-255.



estado regido por una justicia distributiva.

Aunque lo planteado anteriormente es algo que he tratado varias veces en el desarrollo de este trabajo, creo que no es algo que esta demás, ya que este pasaje, es de mucha importancia tenerlo presente, porque marca un paso muy fundamental en el derecho.

2.4.1 El Derecho Privado

A hora en lo referente al derecho privado, este se desarrolla en lo expuesto por Kant en la noción de "lo mío o lo tuyo exterior". Esto esta determinado entre el sujeto de derechos y lo que es suyo, amparados en el sentido de la "posesión", pero los objetos que pertenecen en el sentido de la posesión de acuerdo al derecho pueden ser:

Según las categorías de sustancia, causalidad y comunidad entre los objetos externos y yo, atendiendo a las leyes de la libertad, los objetos exteriores de mi arbitrio sólo pueden ser tres: 1) Una cosa (corporal) fuera de mí; 2) El arbitrio de otro respecto a un acto determinado (prestación); 3) el estado de otro en relación conmigo⁵³.

Esto quiere decir que poseo una cosa corporal como sustancia, o sea en la tenencia de algo mío (objeto) y lo otro, es que puedo tener algo, pero, en el sentido de la prestación de otra persona o ella misma, ya que posee el

⁵³ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 58

sentido del derecho en la disposición del mismo, con esto se desprende que los derechos en este caso serán, según su forma o modo de adquisición, también serán derechos reales, derechos personales o derechos personales de carácter real, por eso una definición de esta noción nos la plantea Kant, argumentando

Lo jurídicamente mío es aquello con lo que estoy tan ligado, que cualquier uso que otro pudiera hacer de ellos sin mi consentimiento me lesionaría. La condición subjetiva de la posibilidad del uso en general es la posesión⁵⁴

En lo argumentado anteriormente podemos notar, que Kant nos está abriendo el camino hacia una distinción del sentido de la "posesión" en el ámbito del uso del arbitrio libre, a esto nos dice Kant "pero algo exterior sería mío sólo si puedo suponer que el uso que cualquier otro hace de una cosa puede lesionarme, aunque yo no este, sin embargo en posesión de ella, por tanto, tener algo exterior como suyo es contradictorio si el concepto de posesión no fuera susceptible de diferentes significados, a saber el de posesión sensible y el de posesión inteligible, y si no pudiera entenderse en un caso de posesión física y en el otro, una posesión meramente jurídica del mismo objeto⁵⁵

Este derecho privado, como hemos visto, presenta una teoría del principio de la "posesión", que congregará una serie de derechos, tales como, derechos

⁵⁴ Ibid. pág. 56

⁵⁵ Ibid, pág. 56.

reales, derechos personales y derechos de familia, estos derechos están relacionados con los derechos subjetivos, también llamados individuales, téngase en cuenta que hacen parte del derecho privado, "la teoría kantiana de la posesión es una "deducción práctica" de la misma, es decir, el establecimiento de sus "condiciones de posibilidad" como derecho (condiciones de posibilidad práctica, o de legitimidad desde una teoría racional de la justicia).⁵⁶

Jurídicamente la posesión se da por la utilización que le damos a los elementos que están en nuestra aparte exterior, esto quiere decir, que los componentes del mundo (los objetos, las cosas) son esenciales para que se efectúe la libertad del arbitrio, por eso, "la libertad "interna"(que es el único derecho innato), libertad de acción o de uso del propio cuerpo que es el "lugar" del arbitrio, requiere para manifestarse la acción sobre las cosas como su objeto ineludible, es decir, implica el uso de estos medios para lo fines que el arbitrio humano se propone"⁵⁷. Si adherimos esto a la tesis universal del derecho (de la libertad de cada uno que pueda coexistir con la de todos según una ley universal) surge el postulado jurídico de la razón práctica, de la que tanto menciona Kant en su obra.

⁵⁶ Colomer, J. L. Op. Cit. pág 230.

⁵⁷ *Ibid*, pág. 231.

Estas líneas anotadas se reafirman por lo expuesto por Kant, ya que, "es posible tener como mío cualquier objeto exterior de mi arbitrio; es decir, es contraria al derecho una máxima según la cual y se convirtiera en ley un objeto del arbitrio tendría que ser en sí un objeto sin dueño"⁵⁸.

Hemos notado que la idea de posesión es una idea de la razón práctica jurídica que determina el arbitrio de acuerdo a la libertad de este, pues bien, para Kant, la posesión no es meramente la relación con la cosa o el objeto, sino también la relación con otras voluntades que están en relación a la cosa o con su uso, es el derecho frente a todo poseedor de la misma⁵⁹. Pero, la posesión de objetos presume que esta acción contiene obligaciones de los sujetos de libre arbitrio, esto permite que se presenten las condiciones para que los individuos respetan la posesión del otro y se ven obligados a obedecer el derecho que tiene aquel en su posesión, "si yo declaro (de palabra o de hecho) quiero que algo exterior sea mío, declaro que cualquier otro está obligado a abstenerse del objeto de mi arbitrio; obligación que nadie tendría sin este acto jurídico mío"⁶⁰. Todos estos planteamientos hacen hincapié, para que Kant, postule las ideas sobre el derecho privado y el derecho público.

⁵⁸ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pág. 246.

⁵⁹ *Ibid*, pág. 260.

⁶⁰ *Ibid*, pág. 255.

2.2.4 Sobre el Derecho Público

Podemos resumir las líneas anteriores diciendo que del derecho privado en el estado de naturaleza surge entonces, el postulado del derecho público: en una situación de coexistencia inevitable con todos los demás, debe pasar de aquel estado a un estado jurídico, es decir, a un estado de justicia distributiva.

La razón para ello debe extraerse analíticamente del concepto de derecho en las relaciones externas, por oposición de la violencia⁶¹. Es en resumidas cuentas un derecho que no está garantizando la noción de pertenencia, de lo que es mío, esto se da siempre y cuando se manifieste una renuncia de la posesión de otro, o sea que se presente una mutua correspondencia del respeto a la posesión. Por eso se puede definir el derecho público como

El conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico, es el derecho público. Este es por tanto, un sistema de leyes para un pueblo, es decir para un conjunto de hombres, o para un conjunto de pueblos que encontrándose entre sí en una relación de influencia mutua, necesitan un estado jurídico bajo una voluntad que las unifique, bajo una constitución para participar de aquello que es de derecho⁶².

Teniendo en cuenta la precedente definición de derecho Público, cabe recalcar, que, este paso dado por el hombre (o sea del derecho natural al

⁶¹ Kant, I. *Doctrina del Derecho*.

⁶² *Ibid*, p. 139- 140

derecho público) es de gran relevancia, en su formación social y política. Así surge un estado civil que estará guiado y unido por el estado jurídico, amparándose así los intereses y la noción de posesión de los individuos.

En esta forma, las distinciones que hace Kant, en los escritos sobre la doctrina del derecho público, son de gran apoyo en la fomentación de una verdadera organización por parte del hombre.

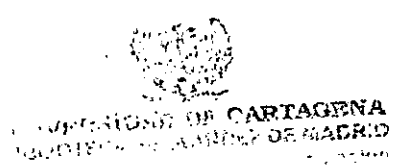
Por eso

Bajo el concepto general de derecho publico, no se piense solamente en el derecho político, sino también en un derecho de gentes. Uno y otro de consumo, puesto que la tierra no es limitada sino que es una superficie limitada por sí misma, conducen inevitablemente a la idea de un derecho político de gentes o un derecho cosmopolita, de modo que, con tal de que a una de estas tres formas de estado jurídico le falte el principio que restringe la libertad externa mediante leyes, el edificio ⁸³ las restantes queda inevitablemente socavado y acaba por derrumbarse.

Esto nos permite decir, que la teoría kantiana del derecho es el conocimiento puramente racional de la noción del derecho público, que estará externamente legislado, encontrando su significado más generoso en el marco de una teoría de la justicia, ya que en este derecho:

Todas las proposiciones jurídicas son proposiciones a priori porque son leyes racionales; sus principios son los contenidos normativos del derecho que el derecho público asegura y garantiza y que, recuérdese, no pueden ser vulnerados por las leyes estatutarias de éste último ⁶⁴.

⁶³ Ibid, pág. 140.
⁶⁴ Ibid, pp 56- 67



Como podemos notar, Kant nos esta planteando, que en el estado natural, los individuos reclaman sus derechos es por medio de la guerra, la violencia, y así también se refleja esto en los problemas suscitados entre las naciones, notándose que el más fuerte se apodera del más débil. Ante esto los escritos kantianos son muy contundentes, recalándose de buena manera que los principios de justicia son basados en el "principio de libertad que solo puede ser inferido a partir de la ley práctica de la razón"⁶⁵.

Por eso, Kant nos pone de manifiesto que

Es menester salir del estado de naturaleza, en el que cada uno obra a su antojo, y unirse con todos los demás (con quienes no puede evitar entrar en interacción) para someterse a una coacción externa legalmente pública; por tanto, entrar en un estado en el que a cada uno se le determine legalmente y se le atribuya desde un poder suficiente (que no sea el suyo, sino uno exterior) lo que debe ser reconocido como suyo; es decir, que debe entrar ante todo en un estado civil⁶⁶.

En estos planteamientos kantianos, se deja entrever lo fundamental que es el derecho público, según principios de justicia, denotándose con esto

El estado civil solo según conceptos puros de la razón tanto en sus principios sustantivos (leyes a priori) como en el establecimiento de los mecanismos de adjudicación y de relación entre los poderes del Estado y de estos con los ciudadanos⁶⁷.

Esto es muy importante, teniendo en cuenta que, para Kant, el Estado juega un papel primordial en la formación de las leyes jurídicas, ya que esta

⁶⁵ Ibid, pág. 65.

⁶⁶ Ibid, pág. 141.

⁶⁷ Ibid, pág. 142.

caracterizado por la alianza de los ciudadanos y esto a la vez permite la creación de una comunidad, capaz de organizarse bajo los supuestos de los principios jurídicos, para así tener una conformidad de los derechos; desprendiéndose de aquí, que el principio es conforme al derecho del pueblo.

Todos estos planteamientos también se reflejan en lo referente al derecho de gentes y el derecho cosmopolita, teniendo en cuenta que

Los deberes y los derechos que los Estados tienen (entre sí, respecto de sus ciudadanos, o de sus ciudadanos de otros Estados) constituyen su objeto teórico. El principio universal de justicia preside las consideraciones sobre la legitimidad de una forma de estado civil internacional en que los principios jurídicos los son según su idea racional⁶⁸.

Retomando un poco la noción de Estado, tenemos que recalcar, que, para Kant los Estados están conformados por tres poderes,

Es decir la voluntad universal unida en una triple persona: el poder soberano (la soberanía) en la persona del legislador; el poder ejecutivo en la persona del gobernante (siguiendo la ley) y el poder judicial (adjudicando lo suyo de cada uno según la ley) en la persona del Juez, como las tres proposiciones de un razonamiento práctico: la mayor, que contiene la ley de aquella voluntad, la menor, que contiene el mandato de proceder conforme a la ley, es decir, el principio de subsunción bajo la misma, y la conclusión⁶⁹, que contiene el fallo judicial (la sentencia), lo que es derecho en cada caso.

⁶⁸ ibid, pág. 166

⁶⁹ ibid, pp. 142- 143.

Con esto, Kant; nos esta mostrando como debe organizarse un Estado de acuerdo a los diferentes poderes públicos, para que así, los ciudadanos se sientan protegidos y a la vez distinguir cuales son los derechos que posee, para someterse a ellos y por ende convivir en un estado jurídico.

Por eso,

Del derecho privado en el estado de naturaleza surge entonces el postulado del derecho publico; en una situación de coexistencia inevitable con todos los demás, debes pasar de aquel estado a un estado jurídico, es decir, a un estado de justicia distributiva⁷⁰.

Tengamos en cuenta que en el estado civil se manifiesta un imperativo, del cual hemos hablado fidedignamente de los escritos kantianos. También Kant, nos plasma de una manera primordial un imperativo en la *Paz Perpetua*, que nos sirve como un camino de guía para salir de estado natural, permitiendo con esto, que los países se organicen constitucionalmente y así tener unas mejores relaciones con los demás países. Esto es fundamental, ya que los Estados se identifican con unos derechos, que les permite tener un estado constituido civilmente, por eso, hay que salir de ese estado de desorden de confusión de falta de gobierno.

⁷⁰ ibid, pág. 158.

En esto, las formulaciones que nos hace Kant, son de gran acogida, aquí se denota que todas las naciones deben poseer unos derechos para que así las demás respeten el derecho a la soberanía, que ninguna otra nación intervenga en los problemas internos de cada uno, que no haya ocupación territorial de un estado potente a un estado débil, que cada quien se respete su tradición, sus costumbres, su cultura, en fin, que exista un respeto mutuo. Como podemos notar, esto, hay que tenerlo en cuenta, porque de lo contrario, todo se tornaría en un caos total, terminando esto en la barbarie.

Por lo argumentado, tengamos presente que para Kant

Un estado es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas, en cuanto estas como leyes a priori, son necesarias (no estatutarias), es decir, en cuanto resultan por sí mismos de los conceptos del derecho externo en general, su forma es la de un estado en general, es decir, el estado en la idea, tal como debe ser según los principios jurídicos puros, Estado que sirve de norma a toda unificación efectiva dirigida a formar una comunidad (por lo tanto en lo interno)⁷¹

Retomando el hilo sobre el derecho público, es necesario decir que, el derecho público es el conjunto de leyes externas, que posibilitan una concordancia entre sí, desde luego se presenta una coacción limitando la libertad por el arbitrio de otro, se desprende que la constitución civil es una relación entre hombres libres, capaces de razonar para el bien de la humanidad (no obstante en esa libertad, están incluidos en un todo de

⁷¹ Ibid, pág. 142.

asociación con otros) y además están bajo leyes coactivas, que les permite que cada uno actúe a sus ideas y pensamientos de modo absolutamente diverso, de tal manera que a la voluntad no es posible ponerse bajo ningún principio común y, por consecuencia, también bajo alguna ley externa que concuerde con la libertad de los demás, por eso del derecho publico es el derecho de las leyes externas y el conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico, es el derecho publico, este es por lo tanto un sistema de leyes para un pueblo, es decir para un conjunto de hombres, o para un conjunto de pueblos que encontrándose entre sí en una relación de influencia mutua, necesitan un estado jurídico bajo una voluntad que los unifique, bajo una constitución, para participar de aquello que es derecho⁷². Esta relación de los hombres bajo el aspecto jurídico es el estado civil.

Del poder legislativo cabe destacar, que este surge mediante la voluntad unida del pueblo, desprendiéndose de aquí que toda acción del individuo para consigo mismo y para con los demás lleva impregnada ese sentido del derecho, o sea que nadie tiene derecho a estar sometiendo y actuando injustamente sin tener en cuenta la noción de la ley, para esto, todos debemos estar de acuerdo socialmente en las leyes que debemos respetar, en ello concuerda la legislación, de hecho esto nos permite tratarnos como unos verdaderos

⁷² Ibid, pág. 140.

ciudadanos que, el uno ve en el otro, respeto mutuo, obediencia y trato en los diferentes campos de acción del hombre, teniendo en cuenta que cada quien posee su profesión, su arte. En este aspecto, Kant nos manifiesta, que el ciudadano posee unos atributos jurídicos como: La libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que aquella a la que ha dado su consentimiento; la igualdad civil, es decir, no reconocer ningún superior en el pueblo, solo aquel al que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que este puede obligarle a él; en tercer lugar, el atributo de la independencia civil, es decir, no agradecer la propia existencia y conservación del arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad, por consiguiente la personalidad civil que consiste en no poder ser representado por ningún otro en los asuntos jurídicos⁷³. Esto último contrapone lo argumentado en la libertad de los antiguos, notándose en ella la carencia de la independencia de los individuos en la toma de decisiones, para estar sometidos a la orden del soberano.

En cambio en la libertad de los modernos hay un soberano que representa la unión del mismo pueblo con sus leyes y libertades, esto quiere decir, que hay una íntima relación con el ciudadano que obedece y con el soberano que manda. De esto surge el contrato originario, notándose que el individuo deja la libertad exterior para someterse a una libertad emanada por la comunidad;

⁷³ Kant, I. *La Metafísica de las Costumbres*. Op. Cit. pp 143-144.

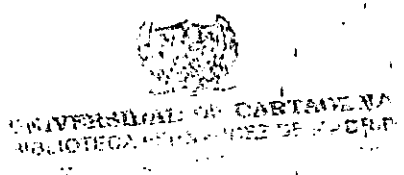
representada por el Estado, es decir, pasa de una libertad salvaje, para obedecer a una libertad jurídica, en donde todos los ciudadanos tendrán las mismas libertades e igualdades amparadas en la noción de derecho.

Por eso, hablar de derecho, es hablar de justicia, de libertades, de igualdades, y de ese respeto que debemos tener en obediencia a las leyes jurídicas.

CONCLUSIONES

De lo argumentado en este trabajo, podemos concluir que las diferentes reflexiones plasmadas en los capítulos desarrollados han tratado de dejar en claro, que el derecho es una de las instancias más importantes en las relaciones de los seres humanos, es la base principal para crear una constitución republicana; la independencia civil. En fin, el derecho proporciona todo un orden que el ser humano ha de tener presente, ya que le sirve como marco de distinción de las acciones para con los demás, de ver en el otro que también posee unos derechos y por ende hay que respetarlos, esto crea las bases para que nos tratemos dignamente como seres humanos.

Por la parte principal de todas estas connotaciones, llevando la antorcha que iluminará nuestros caminos oscuros ante el sometimiento, la tortura, la violación y el estado de barbarie, es la "libertad", por eso, planteo un estudio del concepto de libertad, que nos lleva a sostener, que, de las formulaciones que nos expone Kant, respecto a la misma se refiere que, el hombre es participe de dos formas de causalidad, la natural y la de la libertad, el hombre se presenta como un ser autónomo, libre, que por medio



del solo uso de la razón práctica crea sus propias leyes de libertad, estas surgen para regular nuestras acciones interpersonales; de forma que la libertad de cada uno pueda concordar pacíficamente con la de los demás miembros de la comunidad de convivencia. De manera que estas leyes de libertad o leyes morales expresadas en la fórmula de universalidad, se configuran como fundamentos de las leyes jurídicas, constituyéndose en principio formal que justifica o válida como justas las leyes que regulan la acción externa de los arbitrios libres.

No obstante, lo que afirmamos ahora es que en principio, las leyes jurídicas se definen como leyes morales y luego, estas conforman un ámbito propio de acción (el de la legalidad) donde cobran autonomía e independencia del campo propio de la moralidad. En cuanto esta procede de la violación misma de la voluntad como tal y no de que efectúe o realice al agente autónomo.

Desde una perspectiva general presentamos el campo propio de la razón práctica como terreno donde crecen todas las leyes prácticas de acción y las leyes jurídicas y las morales. Pues, en él se presentan en forma sistemática los conceptos básicos y necesarios para la fundamentación y objetivación de las mismas como leyes de justicia para la regulación de la vida pública.

Con ello se consolida la moral y el derecho como esferas distintas de la praxis

humana, cuya distintividad es más notoria en lo que respecta a la moralidad y la legalidad, la una como legislación interna de carácter subjetivo, la otra como legislación externa en la que prevalece la conformidad externa de las acciones con las leyes de libertad.

En lo que resalta el modo de construcción o el criterio de obligatoriedad del cumplimiento; pues en el primer caso se habla de autocoacción de la voluntad, en el otro de la presencia de un poder externo coactivo que fuerce a cumplir con la ley, son estas las posibilidades la piedra angular de la distinción entre derecho y moral. El derecho, entonces además de concebirse como fórmula coactiva, para ayudar a cumplir y obedecer las leyes de libertad presentan unas distinciones que sería el derecho natural, derecho privado y derecho público, cuya articulación constituye la pieza clave del presente trabajo. Por cuanto, el desmembramiento de estas instancias, nos muestran que en un posible o hipotético estado de naturaleza no hay leyes de justicia, dando lugar a un estado no jurídico, o carente de legalidad, en el que todos obedecen a los instintos para poder crearse un derecho de defensa a la arbitrariedad e injusticia, esto define al derecho del más fuerte. Además, se proporciona un estado hacia la barbarie donde cada quien defiende lo suyo a su manera para que el hombre supere todos estos pormenores, necesariamente tiene que alejarse de ese estado natural y entrar a un estado jurídico que le permita dar paso hacia una mejor organización social y política, este estado jurídico le

permite al hombre crear un estado republicano, civil.

Quiero finalizar esta breve conclusión evidenciando que la libertad es la que mueve y determina el proceso de una voluntad que parte de sus determinaciones sensibles y empíricas, hasta independizarse de ellas, y descubrir en sí misma la capacidad de autodeterminarse por ideas de la razón; por eso, la libertad es en Kant, vivir de acuerdo a las leyes prácticas de la razón, teniéndose en cuenta que estas leyes prácticas de la razón expresan el derecho, denotándose aquí que el derecho es la condición formal de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Kant, Immanuel. *Prolegómenos a toda Metafísica del porvenir que haga el poder presentarse como una ciencia*. Trad. de Julian Bestairo. Madrid 1912.

_____. *Filosofía de la Historia*. Trad. de Emilio Estiú. Nova. Buenos Aires, 1964, 2da edición.

_____. *Crítica del Juicio*, (1790). U. Nacional, Medellín, 1975.

_____. *Crítica de la Razón Pura*. Trad., de Pedro Rivas. Madrid. Alfaguara, 1978.

_____. *La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*: Trad. de Manuel García Morente. Porrúa, México, 1990.

_____. *Crítica de la Razón Práctica*, 1788. Trad. de Manuel García Morente. Porrúa. México, 1990.

_____. *La Paz Perpetua*. 1795. Trad. de Manuel García Morente. Porrúa, México, 7 de. 1990

_____. *La Metafísica de las Costumbres*. 1797. Altaya. Barcelona, 1993.

BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

Abellan. J. Sobre el Concepto de República en I. Kant. *La Paz Perpetua*. EURES. Madrid 1985.

Alexandrev, M. G. y otros. *Teoria del Estado y del Derecho*. Grijalbo. Mexico, 1968.

Ballesteros, J. *Sobre el Sentido del Derecho*. Tecnos. Madrid , 1984.

Barry, Brian. *La teoría liberal de la justicia*. F. C. E. México, 1993.

Berlin. I. *Dos conceptos de Libertad en la Filosofía Política*. F.C.E. Mexico, 1974.

Bloch E. *Derecho Natural y Dignidad Humana*. Aguilar. Madrid. 1980.

Bobbio N. *Democracia y Liberalismo*. F. C. E. Bogotá, 1993.

Brian, Berry. *La teoría Liberal de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica México, 1993.

Constant, B. *Principios de Política*. Aguilar. Madrid, 1970.

Cortes Rodas, Francisco. *Autonomía y Derechos Humanos en Perspectiva kantiana*. En: *Estudios de Filosofía*. Uni. Antioquía. Instituto de Filosofía, 1994.

Colommer Martin- Calero, José Luis. *La Teoría de Justicia en Kant*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1995.

Cortina A. El contrato Social como Ideal del Estado de Derecho. El Dudoso Contractualismo de I. Kant. En: *Revista de Estudios Políticos*. No. 59 (1988). pp. 46-64.

Estevez, José. *La constitución como proceso*. Eures. Madrid, 1994.

Fasso G. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Pirámides. Madrid, 1970.

Ferrater Mora J. *Diccionario de filosofía*. Suramericana. Buenos Aires. 1976.

Garzon Valdez, E. *Derecho y Filosofía*. Alfa. Barcelona, 1985.

Golssmchmidt, James. *Estudios de Filosofía Jurídica*. Editores, Buenos Aires, 1960.

Habermas. J. *Teoría de la Acción Comunicativa*. Taurus. México, 1992

Hegel, George. *Introducción a la Historia de la Filosofía*. Nueva Era. Colombia, 1980.

Held, Klaus. "Karl Marx y la idea mas antigua de Filosofía". En *Revista ideas y Valores*. No. 71-72. Universidad Nacional, Bogotá, 1986.

Lassalle, Ferdinand. *Que es una Constitución?*. Ed. Temis S.A. Bogotá, 1992.

Lyotard, Jean- Francois. *La Condición Post-Moderna*. Catedra. S.A. Madrid, 1994.

Mejía, Oscar. "La Filosofía del Derecho y la democracia en J. Habermas". En *Revista Ideas y Valores*. No. 103. Universidad Nacional. Bogotá, 1997

Farra París, Lísimaco. "Poder pensar" y "Poder querer". Acerca de moral y prudencia en Kant. En *Revista Ideas y Valores*. No. 102. Universidad Nacional. Medellín, 1986.

_____. Naturaleza e Imperativo Categórico en Kant. En: *Revista Ideas y Valores*. No. 74. Universidad Nacional. Bogotá, 1986.

Rawls, Jhon. *Teoría de la Justicia*. F.C.E. Madrid, 1979.

_____. *El Derecho de los Pueblos*. Nuevo Pensamiento Jurídico. Universidad de los Andes. Bogotá, 1996. Estudio Preliminar Oscar Mejía.

Rosas, A. "Universalidad Moral y Prudencia en Kant". En *Revista Ideas y Valores*. No. 102. Universidad Nacional. Bogotá, 1986.

Sandoval, Humberto. "El Constructivismo de Kant a Piaget". En *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana* No. 61. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 1994.

Stuart Mill. J. *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*. Gemika. S. A. México 1991